



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2022-A/MDCH

Chaclacayo, 28 de septiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTOS: Informe N° 553-2022-SGACP-GAF/MDCH, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la de fecha 21 de septiembre de 2022; Informe N° 556-2022-SGACP-GAF/MDCH de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de fecha 26 de setiembre de 2022; Informe N° 164-2022-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de setiembre de 2022; El Memorando N° 527-2022-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 28 de septiembre de 2022; y,



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el Art. 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, establece como atribución del Alcalde, el de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, concordante con lo dispuesto en el Art. 43 del mismo cuerpo de Leyes cuando informa que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven lo asuntos de carácter administrativo;

Que, el Art. 34 de la misma norma invocada establece que, las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto jurídico y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, el Art. 2 literal f) de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, señala como principios que rigen las contrataciones del Estado, el de Eficacia y Eficiencia cuando señala que, el proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 1 del Art. 28 de la Ley N° 30225 señala que, "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener";

Que, el Art. 68 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, "en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles";

Que, mediante INFORME N° 553-2022-SGACP-GAF/MDCH de fecha 21 de setiembre de 2022 que emite la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, que se debe otorgar la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MDCH-OEC-Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular de la Municipalidad de Chaclacayo y advierte que el valor ofertado supera el valor estimado en la suma de S/ 7,874.52 (siete mil ochocientos setenta y cuatro mil con 52/100 soles);

Que, al declararse la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección –Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/MDCH-OEC-2, Segunda Convocatoria para la adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad de Chaclacayo, mediante Resolución de Alcaldía N° 116-2022/MDCH de fecha 25 de agosto de 2022, se ordenó se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de la ofertas. En ese sentido, corresponde revisar el Reporte de Resultado del Periodo de Lances, en la que aparece que el Postor Olga Salazar Santivañez SAC con RUC N° 20521188244, ocupó el primer lugar según orden de prelación de los Factores de Evaluación, monto que supera en la suma de S/. 7,874.52 (siete mil ochocientos setenta y cuatro con 52/100 soles) el valor estimado; monto que ha sido actualizado en la Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 21 de setiembre de 2022 y que contiene la Nota N° 000000290 de fecha 21 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, por la suma de S/.198,572.68 (ciento noventa y ocho mil quinientos setenta y dos con 68/100 soles);

Que, mediante Informe N° 556-2022-SGACP-GAF/MDCH, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita autorizar la asignación de mayores recursos por la suma de S/. 7,874.52 (siete mil ochocientos setenta y cuatro con 52/100 soles), para la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/MDCH-OEC, en consecuencia considerar válida la propuesta económica de la empresa Olga Salazar Santivañez SAC por el monto de S/.579,999.00 (Quinientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles);



Que, mediante informe N° 164-2022-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable con relación a la ampliación de certificación de crédito presupuestal- Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

Que, por las consideraciones antes señaladas, en el presente caso se ha cumplido con lo dispuesto en la norma aplicable al presente caso, de forma tal que debe emitirse el acto resolutorio que conlleve a cumplir la finalidad pública, que en el presente caso se orienta al cumplimiento de las metas y servicios que presta esta Entidad.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de la certificación de crédito presupuestario para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/MDCH-OEC-2, Segunda Convocatoria para la Adquisición de Combustible para las unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por la suma de S/. 7,874.52 (siete mil ochocientos setenta y cuatro con 52/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, para sus conocimientos y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

M. Campos

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE